

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H. NIT. 901.126.923-3, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, Contra OMARA ALEXIS MORALES RAMIREZ C.C.14.838.964, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01083-00
INTERLOCUTORIO No.001.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el Señor **OMAR ALEXIS MORALES RAMIREZ**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, Identificada con el **NIT. 901.126.923-3**, contra el Señor **OMAR ALEXIS MORALES RAMIREZ C.C.14.838.964**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.633.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
2. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
3. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2021.
4. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2021.

5. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año **2022**.
6. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
7. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del Año **2022**.
8. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del Año **2022**.
9. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del Año **2022**.
10. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Junio del Año **2022**.
11. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año **2022**.
12. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto** del Año **2022**.
13. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Septiembre** del Año **2022**.
14. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Octubre** del Año **2022**.
15. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Noviembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación**.
16. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga el demandado Señor **OMARA ALEXIS MORALES RAMIREZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.14.838.964**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

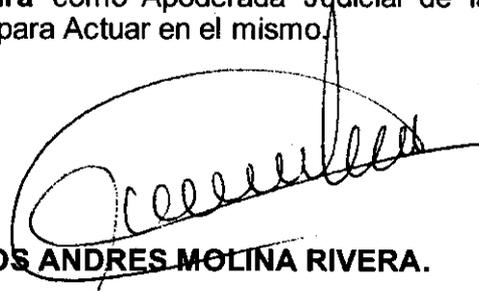
CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA', written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

I.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H. NIT. 901.126.923-3, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, Contra MAURICIO PINO CHAMIZAS C.C.4.652.911, fue allegada en debida forma. Sírvasse proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01084-00
INTERLOCUTORIO No.002.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el Señor **MAURICIO PINO CHAMIZAS**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, Identificada con el **NIT. 901.126.923-3**, contra el Señor **MAURICIO PINO CHAMIZAS C.C.4.652.911**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$93.990.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2020.
2. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2020.
3. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2020.
4. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

5. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2020.
6. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Enero del año 2021.
7. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2021.
8. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
9. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2021.
10. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2021.
11. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Junio del año 2021.
12. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del año 2021.
13. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2021.
14. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
15. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
16. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2021.
17. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año **2021**.
18. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año **2022**.
19. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
20. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del Año 2022.
21. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del Año 2022.

23. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Junio del Año 2022.
24. Por la suma de \$136.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2022.
25. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto** del Año **2022**.
26. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Septiembre** del Año **2022**.
27. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Octubre** del Año **2022**.
28. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Noviembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación**.
29. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga el demandado Señor **MAURICIO PINO CHAMIZAS**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.4.652.911**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Abogada Titulada, **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.409 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H. NIT. 901.126.923-3,** actuando a través de Apoderada Judicial Dra. **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA,** Contra **JORGE HUMBERTO GARCIA ORTIZ C.C.94.395.967 y KATHERINE ANDREA AREVALO C.C.1.116.234.251,** fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01085-00
INTERLOCUTORIO No.003.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** contra **JORGE HUMBERTO GARCIA ORTIZ Y KATHERINE ANDREA AREVALO.**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.,** el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.,** Identificada con el **NIT. 901.126.923-3,** contra **JORGE HUMBERTO GARCIA ORTIZ C.C.94.395.967 y KATHERINE ANDREA AREVALO C.C.1.116.234.251,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.192.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
2. Por la suma de \$132.665.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2021.
3. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2021.

4. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Junio del año 2021.
5. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del año 2021.
6. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2021.
7. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
8. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
9. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2021.
10. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año **2021**.
11. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año **2022**.
12. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
13. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del Año 2022.
14. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del Año 2022.
15. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del Año **2022**.
16. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Junio del Año 2022.
17. Por la suma de \$136.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2022.
18. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto** del Año **2022**.
19. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Septiembre** del Año **2022**.
20. Por la suma de **\$136.500.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Octubre** del Año **2022**.
21. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Noviembre del Año 2022**, de

22. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tengan los demandados **JORGE HUMBERTO GARCIA ORTIZ C.C.94.395.967** y **KATHERINE ANDREA AREVALO C.C.1.116.234.251**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

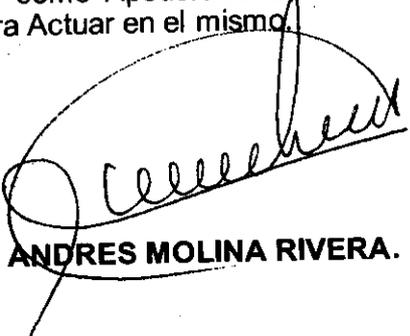
TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia a los demandados en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Abogada Titulada, **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.409 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE** y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H. NIT. 901.126.923-3, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, Contra la Señora LAURA LORENA FERNANDEZ HORMIGA C.C.1.144.033.242, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01086-00
INTERLOCUTORIO No.004.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra la Señora **LAURA LORENA FERNANDEZ HORMIGA**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, identificada con el **NIT. 901.126.923-3**, contra la Señora **LAURA LORENA FERNANDEZ HORMIGA C.C.1.144.033.242**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$57.033.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
2. Por la suma de \$133.850.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2021.
3. Por la suma de \$133.850.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2021.

5. Por la suma de \$133.850.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del año 2021.
6. Por la suma de \$133.850.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2021.
7. Por la suma de \$133.850.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
8. Por la suma de \$133.850.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
9. Por la suma de \$133.850.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2021.
10. Por la suma de \$133.850.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año **2021**.
11. Por la suma de **\$133.850.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año **2022**.
12. Por la suma de **\$133.850.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
13. Por la suma de **\$133.850.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del Año 2022.
14. Por la suma de **\$133.850.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del Año 2022.
15. Por la suma de **\$135.800.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del Año **2022**.
16. Por la suma de **\$135.800.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Junio del Año 2022.
17. Por la suma de \$135.800.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2022.
18. Por la suma de **\$135.800.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto del Año 2022**.
19. Por la suma de **\$135.800.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Septiembre del Año 2022**.
20. Por la suma de **\$135.800.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Octubre del Año 2022**.
21. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Noviembre del Año 2022**, de

22. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes - Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga la demandada **LAURA LORENA FERNANDEZ HORMIGA C.C.1.144.033.242**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

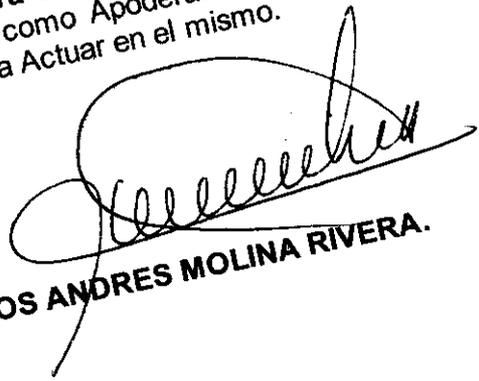
CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia a la demandada en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Abogada Titulada, **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.409 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

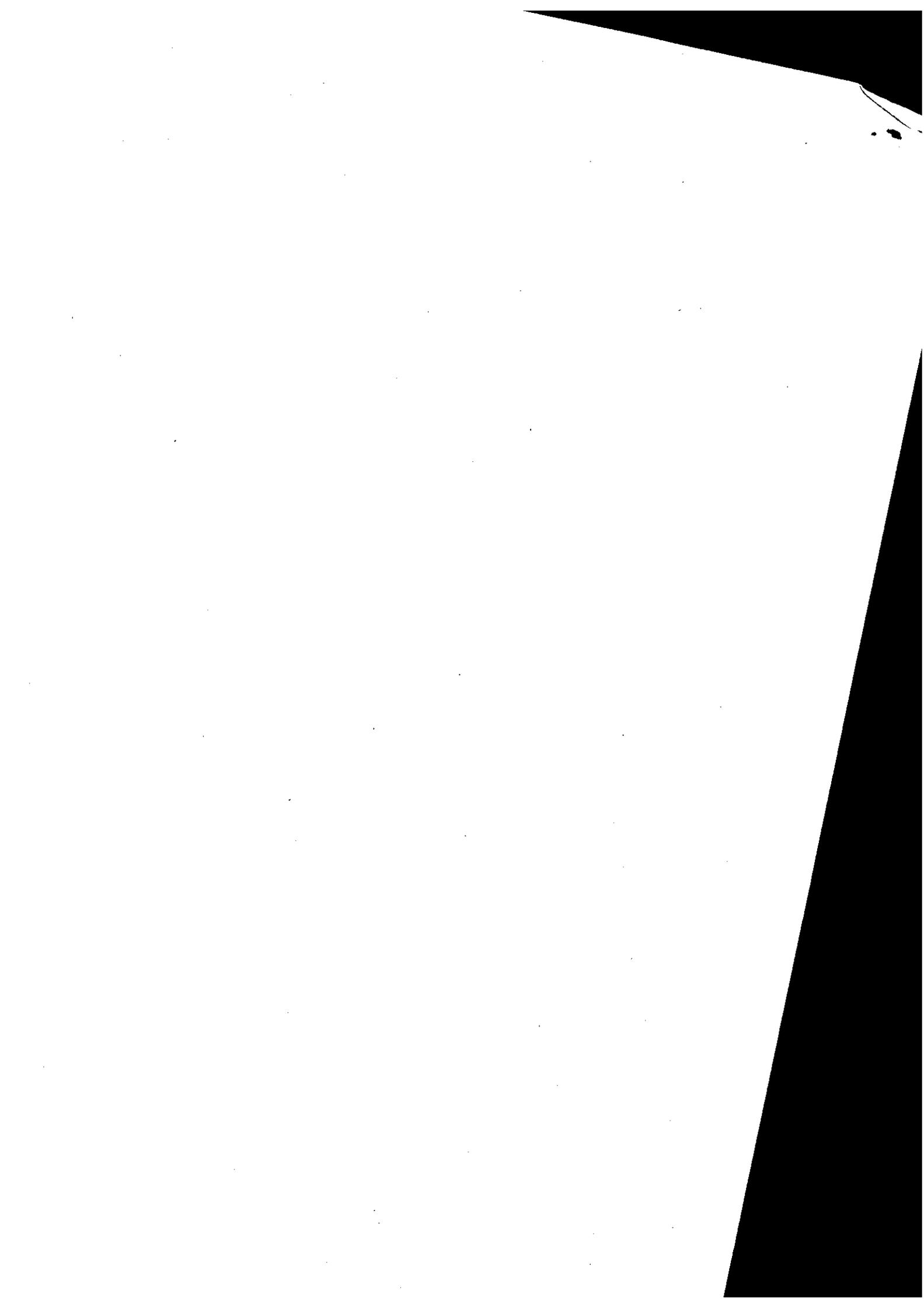
NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.



l.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H. NIT. 901.126.923-3, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, Contra EXLEYNER STEVENS CARDONA VELEZ C.C.1.144.139.994, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01087-00
INTERLOCUTORIO No.005.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, contra EXLEYNER STEVENS CARDONA VELEZ.**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.,** Identificada con el **NIT. 901.126.923-3,** contra **EXLEYNER STEVENS CARDONA VELEZ C.C.1.144.139.994,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$107.233.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Junio del año 2021.
2. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del año 2021.
3. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2021.
4. Por la suma de \$134.402.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.

5. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
6. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2021.
7. Por la suma de \$134.402.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2021.
8. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año 2022.
9. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022.**
10. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del Año 2022.
11. Por la suma de **\$134.402.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del Año 2022.
12. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del Año 2022.
13. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del Mes de Junio del Año 2022.
14. Por la suma de \$136.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2022.
15. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto del Año 2022.**
16. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Septiembre del Año 2022.**
17. Por la suma de **\$136.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Octubre del Año 2022.**
18. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Noviembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
19. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga el demandado **EXLEYNER STEVENS CARDONA VELEZ C.C.1.144.139.994**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el

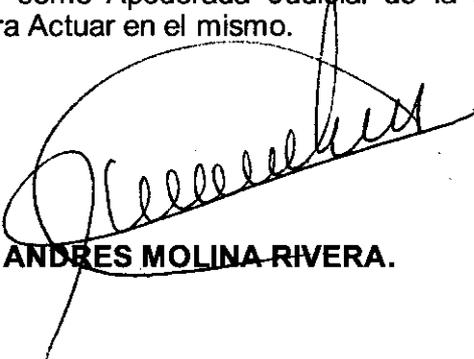
TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Abogada Titulada, **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.409 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVA SINGULAR, Propuesta por SUN VILLAGE CONDOMINIO NIT. 900.231.500-7, actuando a través de Apoderada Judicial Doctora MARIA ALEJANDRA DE LOS RIOS, Contra ISABELLA ARGOTY ROMERO Y SAMUEL ANDRES ARGOTY ROMERO Menores de Edad Representados por MARTHA LILIANA ROMERO BRAND C.C.38.656.173., fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01093-00
INTERLOCUTORIO No.006.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó la demanda en debida forma, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, contra ISABELLA ARGOTY ROMERO Y SAMUEL ANDRES ARGOTY ROMERO Menores de Edad Representados por MARTHA LILIANA ROMERO BRAND.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el Artículo 430 del C.G.P., el cual indica "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de SUN VILLAGE CONDOMINIO, Identificado con el NIT. 900.231.500-7, contra ISABELLA ARGOTY ROMERO Y SAMUEL ANDRES ARGOTY ROMERO Menores de Edad Representados por MARTHA LILIANA ROMERO BRAND, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47.200.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de Administración del mes de Agosto del Año 2014.
2. Por la suma de \$66.400.00 mcte., por concepto de la de la cuota de Administración del mes de Septiembre del Año 2014.
3. Por la suma de \$66.400.00 mcte., por concepto de la de la cuota de Administración del mes de Octubre del Año 2014.
4. Por la suma de \$66.400.00 mcte., por concepto de la de la cuota de Administración del mes de Noviembre del Año 2014.

5. Por la suma de **\$66.400.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Diciembre del Año 2014.**
6. Por la suma de **\$66.400.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2015.**
7. Por la suma de **\$66.400.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Febrero del Año 2015.**
8. Por la suma de **\$66.400.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Marzo del Año 2015.**
9. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Abril del Año 2015.**
10. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la de la cuota de Administración del mes de **Mayo del Año 2015.**
11. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de Administración del mes de **Junio del año 2015.**
12. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de Administración del mes de Julio del Año 2015.
13. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2015.**
14. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de Administración del mes de Septiembre del Año 2015.
15. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la cuota de Administración del mes de Octubre del Año 2015.
16. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2015.
17. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Diciembre del año 2015.
18. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Enero del Año 2016.
19. Por la suma de **\$69.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2016.
20. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del año 2016.
21. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2016.
22. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2016.

24. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del Año 2016.
25. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2016.**
26. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del Año 2016.
27. Por la suma de \$74.300.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Octubre del Año 2016.
28. Por la suma de \$74.300.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2016.
29. Por la suma de \$74.300.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración de la cuota de alimentos del mes de **Diciembre del año 2016.**
30. Por la suma de **\$74.300.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2017.**
31. Por la suma de \$74.300.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2017.
32. Por la suma de \$74.300.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del año 2017.
33. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2017.**
34. Por la suma de \$80.100.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del año 2017.
35. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Junio del año 2017.**
36. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del Año 2017.
37. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto del año 2017.**
38. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del de Septiembre del Año 2017.
39. Por la suma de \$80.100.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Octubre del Año 2017.
40. Por la suma de \$80.100.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Noviembre del año 2017.
41. Por la suma de \$80.100.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2017.**
42. Por la suma de **\$80.100.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del

43. Por la suma de \$80.100.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2018.
44. Por la suma de \$80.100.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Marzo del año 2018.
45. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2018.**
46. Por la suma de \$84.400.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2018.
47. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2018.**
48. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2018.
49. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Agosto del año 2018.**
50. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Septiembre del Año 2018.
51. Por la suma de \$84.400.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del Año 2018.
52. Por la suma de \$84.400.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2018.
53. Por la suma de \$84.400.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2018.**
54. Por la suma de **\$84.400.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2019.**
55. Por la suma de \$84.400.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2019.
56. Por la suma de \$84.400.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2019.
57. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Abril del año 2019.**
58. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2019.
59. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2019.**
60. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del Año 2019.
61. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2019.**

63. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del Año 2019.
64. Por la suma de \$89.700.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2019.
65. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2019.
66. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de **Enero del Año 2020.**
67. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2020.
68. Por la suma de \$89.700.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2020.
69. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2020.
70. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del año 2020.
71. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020.**
72. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2020.
73. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Agosto del Año 2020.
74. Por la suma de \$89.700.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Septiembre del año 2020.
75. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Octubre del año 2020.
76. Por la suma de \$89.700.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2020.
77. Por la suma de **\$89.700.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2020.**
78. Por la suma de **\$91.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2021.**
79. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2021.
80. Por la suma de \$91.500.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
81. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del año 2021.

83. Por la suma de **\$91.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021.**
84. Por la suma de **\$91.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Julio del Año 2021.
85. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del Año 2021.
86. Por la suma de \$91.500.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
87. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
88. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2021.
89. Por la suma de **\$91.500.00 mcte.**, por concepto de la Administración del mes de **Diciembre del año 2021.**
90. Por la suma de **\$91.500.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2022.**
91. Por la suma de \$91.500.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2022.
92. Por la suma de \$91.500.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Marzo del año 2022.
93. Por la suma de **\$104.200.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del de **Abril del año 2022.**
94. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Mayo del año 2022.
95. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Junio del año 2022.
96. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Julio del año 2022.
97. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Agosto del año 2022.
98. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota Extra de Administración del Mes de Agosto del año 2022.
99. Por la suma de \$104.200.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Septiembre del año 2022.
100. Por la suma de \$104.200.00 mcte. por concepto de la Cuota de

101. Por la suma de \$375.018.00 Mcte; correspondiente al Retroactivo del Mes de Agosto del Año 2021, como se estipula en el Certificado de Deuda.
102. Por la suma de \$208.400.00 Mcte; correspondiente al Retroactivo del Mes de Agosto del Año 2022, como se estipula en el Certificado de Deuda.
103. El Juzgado se abstiene de libar Mandamiento de Pago por la suma de \$3.279.473.00 Mcte; Correspondiente a los Costos de Cobranza para hacer efectiva la obligación por cuanto no se ha liquidado las Agencias en Derecho.
104. Por las cuotas de Administración que se causen en el Transcurso de la presente demanda o Impongan con Posterioridad a la fecha de presentación de la misma de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
105. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y **liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia a los demandados en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le Imputa y/o diez (10) días hábiles, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

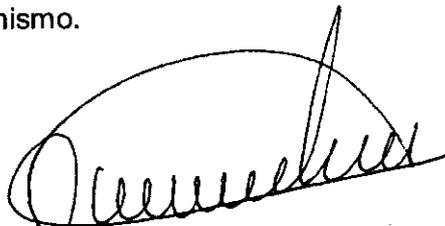
CUARTO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros que por Concepto de Cuenta Corriente – Cuenta de Ahorros – Certificados de Depósito – Acciones – Salarios o cualesquier otra suma de dinero tenga o puedan llegar a tener los demandados **ISABELLA ARGOTY ROMERO Y SAMUEL ANDRES ARGOTY ROMERO Menores de Edad**, Representados Legalmente por su Señora Madre **MARTHA LILIANA ROMERO BRAND**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 38.656.173** en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas. Se Limita el Embargo a la Suma de **\$20.000.000.00 Mcte. Librese el Oficio de rigor.**

QUINTO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-712820 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** – denunciado como de Propiedad de los demandados **ISABELLA ARGOTY ROMERO Y SAMUEL ANDRES ARGOTY ROMERO Menores de Edad**, Representados Legalmente por su Señora Madre **MARTHA LILIANA ROMERO BRAND**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 38.656.173**, Ubicado en el Condominio Sum Village del Municipio de Jamundí Valle. Librese el Oficio de rigor.

SEXTO: TENGASE a la Doctora **MARIA ALEJANDRA DE LOS RIOS**, Abogada Titulada, Portadora de la **Tarjeta Profesional No. 382.081 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO CERRADO PORTAL DE JAMUNDI NIT. 805.019.680-2, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. LUZ MARINA MENDEZ ALDANA, Contra la Señora CLAUDIA HELENA CARBONERO BONILLA C.C.31.447.416, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01094-00
INTERLOCUTORIO No.007.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra la Señora **CLAUDIA HELENA CARBONERO BONILLA**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE JAMUNDI**, Identificado con el **NIT. 805.019.680-2**, contra la Señora **CLAUDIA HELENA CARBONERO BONILLA C.C.31.447.416**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$116.229.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2020**.
2. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2020**.
3. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020**.
4. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

5. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2020.
6. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2020.
7. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2020.
8. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2020.
9. Por la suma de \$135.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2020.
10. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2021**.
11. Por la suma de **\$82.016.00 mcte**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2021**.
12. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2021**.
13. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2021**.
14. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2021**.
15. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021**.
16. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021**.
17. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2021**.
18. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021**.
19. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2021**.
20. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2021**.
21. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del

22. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022**.
23. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
24. Por la suma de **\$135.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2022**.
25. Por la suma de **\$140.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022**.
26. Por la suma de **\$140.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022**.
27. Por la suma de **\$140.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022**.
28. Por la suma de **\$140.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022**.
29. Por la suma de **\$140.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022**.
30. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Septiembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación**.
31. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga la demandada **CLAUDIA HELENA CARBONERO BONILLA C.C.31.447.416**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 604295 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **CLAUDIA HELENA CARBONERO BONILLA C.C.31.447.416** – Ubicado en el Conjunto Cerrado Portal de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a la demandada en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020** advirtiéndole que cuenta con un **Término de Ciego (05) días hábiles** para...

presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE a la Doctora **LUZ MARINA MENDEZ ALDANA**, Abogada Titulada, **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.375 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS NIT. 830.053.812-2, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA, Contra FRANK BREINER VERA MARULANDA C.C.16.849.893 y ANGELICA MARIA TRIANA CUBILLOS C.C.51.648.879, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01102-00
INTERLOCUTORIO No.008.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **FRANK BREINER VERA MARULANDA Y ANGELICA MARIA TRIANA CUBILLOS**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS**, Identificado con el **NIT. 830.053.812-2**, contra **FRANK BREINER VERA MARULANDA C.C.16.849.893 y ANGELICA MARIA TRIANA CUBILLOS C.C.51.648.879**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$146.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2019**.
2. Por la suma de \$146.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2020**.
3. Por la suma de \$146.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2020**.

5. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2020.**
6. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2020.**
7. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020.**
8. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2020.**
9. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2020.**
10. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2020.**
11. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2020.**
12. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2020.**
13. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2020.**
14. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2021.**
15. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2021.**
16. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2020.**
17. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2021.**
18. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2021.**
19. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021.**
20. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021.**
21. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

22. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021**.
23. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2021**.
24. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2021**.
25. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2021**.
26. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022**.
27. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
28. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2022**.
29. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022**.
30. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022**.
31. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022**.
32. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022**.
33. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022**.
34. Por la suma de \$146.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022**.
35. Por la suma de \$998.800.00 mcte, por concepto de Costos de Cobranza para hacer efectiva la Obligación.
36. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Octubre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación**.
37. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

– Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tengan los demandados **FRANK BREINER VERA MARULANDA C.C.16.849.893** y **ANGELICA MARIA TRIANA CUBILLOS C.C.51.648.879**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 917401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad de los demandados **FRANK BREINER VERA MARULANDA C.C.16.849.893** y **ANGELICA MARIA TRIANA CUBILLOS C.C.51.648.879**– Ubicado en el Conjunto Cerrado Portal de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a los demandados en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **JULIAN ANDRES MORENO ARIZA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 337.684 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.



l.a.v.

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO NIT. 901.110.575-3, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, Contra JOSE ANCIZAR FLOREZ PINEDA C.C.16.988.917 y ARACELY QUINTERO HURTADO C.C.66.704.746, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01107-00
INTERLOCUTORIO No.009.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **JOSE ANCIZAR FLOREZ PINEDA Y ARACELY QUINTERO HURTADO**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO**, Identificado con el **NIT. 901.110.575-3**, contra **JOSE ANCIZAR FLOREZ PINEDA C.C.16.988.917 y ARACELY QUINTERO HURTADO C.C.66.704.746**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$266.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021**.
2. Por la suma de \$266.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2021**.
3. Por la suma de \$266.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021**.

4. Por la suma de \$266.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

5. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022.**
6. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022.**
7. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2022.**
8. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2022.**
9. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Diciembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
10. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tengan los demandados **JOSE ANCIZAR FLOREZ PINEDA C.C.16.988.917 y ARACELY QUINTERO HURTADO C.C.66.704.746**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 967386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad de los demandados **JOSE ANCIZAR FLOREZ PINEDA C.C.16.988.917 y ARACELY QUINTERO HURTADO C.C.66.704.746**– Ubicado en el Conjunto Acacias del Castillo de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a los demandados en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 104.431 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO NIT. 901.110.575-3, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, Contra FRANCINEY AGUIRRE CARDONA C.C.67.010.482, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01108-00
INTERLOCUTORIO No.010.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **FRANCINEY AGUIRRE CARDONA**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el Artículo 430 del C.G.P., el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO**, Identificado con el **NIT. 901.110.575-3**, contra **FRANCINEY AGUIRRE CARDONA C.C.67.010.482**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$281.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2021.**
2. Por la suma de \$281.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022.**
3. Por la suma de \$281.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022.**
4. Por la suma de \$281.00.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

5. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022.**
6. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022.**
7. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022.**
8. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022.**
9. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022.**
10. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022.**
11. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2022.**
12. Por la suma de \$293.00.oo mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2022.**
13. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Diciembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
14. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga la demandada Señora **FRANCINEY AGUIRRE CARDONA C.C.67.010.482**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 967384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **FRANCINEY AGUIRRE CARDONA C.C.66.704.746**– Ubicado en el Conjunto Acacias del Castillo de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a la demandada en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar

presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 104.431 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.





SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONDOMINIO LA HERRERIA 5 P.H. NIT. 900.129.908-2, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, Contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, fue allegada en debida forma. Sírvasse proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01118-00
INTERLOCUTORIO No.011.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDOMINIO LA HERRERIA 5 P.H.**, Identificado con el **NIT. 900.129.908-2**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$227.000.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2020**.
2. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2020**.
3. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2020**.
4. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020**.

5. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2020.**
6. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2020.**
7. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2020.**
8. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2020.**
9. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2020.**
10. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2020.**
11. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2021.**
12. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2021.**
13. Por la suma de \$440.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2021.**
14. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2021**
15. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2021.**
16. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021.**
17. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021.**
18. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2021.**
19. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021.**
20. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2021.**
21. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

22. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2021**.
23. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022**.
24. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
25. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2022**.
26. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022**.
27. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022**.
28. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022**.
29. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022**.
30. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022**.
31. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022**.
32. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2022**.
33. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2022**.
34. Por la suma de \$48.000.00 mcte, por concepto de Retroactivo Correspondiente al Año **2021**, por encontrarse dentro del Certificado de Deuda.
35. Por la suma de \$22.700.00 mcte, por concepto de la expedición del Certificado de Tradición de la Casa No. 8, por encontrarse dentro del Certificado de Deuda.
36. Por la suma de \$228.000.00 mcte, por concepto de la Sanción por la Inasistencia a la Asamblea correspondiente al Año **2021**, por encontrarse dentro del Certificado de Deuda.
37. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Diciembre del Año 2022**, de conformidad

38. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 744239 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**– Ubicado en el Condominio La Herrería 5 Propiedad Horizontal del Municipio de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

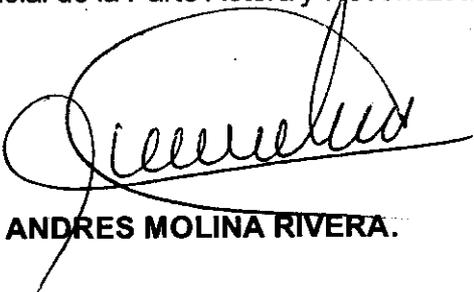
QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 104.431 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONDOMINIO LA HERRERIA 5 P.H. NIT. 900.129.908-2, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, Contra ALEJANDRA MARIA PEREZ PORTOCARRERO C.C.59.676.124 y HECTOR DARIO RUEDA ESTRADA C.C.13.056.630, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01119-00
INTERLOCUTORIO No.012.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **ALEJANDRA MARIA PEREZ PORTOCARRERO C.C.59.676.124 y HECTOR DARIO RUEDA ESTRADA C.C.13.056.630.**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDOMINIO LA HERRERIA 5 P.H.**, Identificado con el **NIT. 900.129.908-2**, contra **ALEJANDRA MARIA PEREZ PORTOCARRERO C.C.59.676.124 y HECTOR DARIO RUEDA ESTRADA C.C.13.056.630**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$133.400.00 mcte, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2021.**
2. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021.**
3. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021.**
4. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2021.**

5. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021**.
6. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2021**.
7. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2021**.
8. Por la suma de \$456.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2021**.
9. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022**.
10. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
11. Por la suma de \$501.919.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2022**.
12. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022**.
13. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022**.
14. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022**.
15. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022**.
16. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022**.
17. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022**.
18. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2022**.
19. Por la suma de \$468.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2022**.
20. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Diciembre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación**.

21. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tengan los demandados **ALEJANDRA MARIA PEREZ PORTOCARRERO C.C.59.676.124** y **HECTOR DARIO RUEDA ESTRADA C.C.13.056.630**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 744268 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciado como de Propiedad de los demandados **ALEJANDRA MARIA PEREZ PORTOCARRERO C.C.59.676.124** y **HECTOR DARIO RUEDA ESTRADA C.C.13.056.630 Casa No. 37** Ubicada en el Condominio La Herrería 5 Propiedad Horizontal del Municipio de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se comisiona al Señor Alcalde Municipal para que su Intermedio se realice la diligencia de Secuestro.

CUARTO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a los demandados en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 104.431 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesta por el CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO. NIT. 900.031.212-2, actuando a través de Apoderado Judicial Dr. JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS, Contra la Señora MARIA DEL PILAR CABRERA NATES C.C.37.000.428, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.**

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01121-00
INTERLOCUTORIO No.013.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó demanda en debida forma – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra la Señora **MARIA DEL PILAR CABRERA NATES C.C.37.000.428**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO,** Identificado con el **NIT. 900.031.212-2,** contra la Señora **MARIA DEL PILAR CABRERA NATES C.C.37.000.428,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2020.**
2. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2020.**
3. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020.**
4. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2020.**
5. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2020.**

7. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2020**.
8. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2020**.
9. Por la suma de \$184.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2020**.
10. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2021**.
11. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2021**.
12. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Marzo del año 2021**.
13. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2021**.
14. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2021**.
15. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021**.
16. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2021**.
17. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2021**.
18. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2021**.
19. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del año 2021**.
20. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Noviembre del año 2021**.
21. Por la suma de \$187.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2021**.
22. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del año 2022**.
23. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Febrero del año 2022**.
24. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del

25. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Abril del año 2022.**
26. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Mayo del año 2022.**
27. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2022.**
28. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del año 2022.**
29. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2022.**
30. Por la suma de \$198.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del año 2022.**
31. Por las cuotas de Administración que se causen con Posterioridad a la presentación de la presente demanda o sea a **partir de Octubre del Año 2022**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
32. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero que se llegaren a depositar o se encuentren depositadas en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o a cualquier Otro Título Bancario o Financiero tenga la demandada **MARIA DEL PILAR CABRERA NATES C.C.37.000.428**, en las Entidades Bancarias y Financieras enlistadas en el escrito de Medidas Previas, para lo cual se deberá librar el Oficio Circular correspondiente.

TERCERO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia a la demandada en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor **JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 356.823 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para Actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.



SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMO DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y que la presente demanda para PROCESO EJECUTIVA SINGULAR, Propuesta por EL CONDOMINIO EL CANEY NIT. 901.113.724-8, actuando a través de Apoderado Judicial Doctor ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA, Contra JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL C.C.6.298.869, fue allegada en debida forma. Sírvase proveer.

Jamundí V., Enero 16 del Año 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-01122-00
INTERLOCUTORIO No.014.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Enero Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó la demanda en debida forma, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, contra **JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el Artículo 430 del C.G.P., el cual indica "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDÓMINIO EL CANEY**, Identificado con el **NIT. 901.113.724-8**, contra **JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL C.C.6.298.869**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$28.336.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de Administración del mes de **Junio del Año 2019**.
2. Por la suma de **\$96.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del Año 2019**.
3. Por la suma de **\$96.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Agosto del año 2019**.
4. Por la suma de **\$96.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Septiembre del Año 2019**.
5. Por la suma de **\$96.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Octubre del Año 2019**.
6. Por la suma de **\$69.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del

7. Por la suma de \$96.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2019.
8. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2020.**
9. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2020.
10. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2020.
11. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Abril del año 2020.
12. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Mayo del año 2020.
13. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2020.**
14. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Julio del Año 2020.
15. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Agosto del Año 2020.
16. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Septiembre del año 2020.
17. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Octubre del año 2020.
18. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2020.
19. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Diciembre del año 2020.**
20. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2021.**
21. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2021.
22. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
23. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Abril del año 2021.
24. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2021.
25. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Junio del año 2021.**
26. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Julio del Año 2021.**

27. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Agosto del Año 2021.
28. Por la suma de \$100.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
29. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.
30. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2021.
31. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Administración del mes de **Diciembre del año 2021.**
32. Por la suma de **\$100.000.00 mcte.**, por concepto de la Cuota de Administración del mes de **Enero del Año 2022.**
33. Por la suma de \$100.000.00 mcte., por concepto de la Cuota de Administración del mes de Febrero del Año 2022.
34. Por la suma de \$100.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Marzo del año 2022.
35. Por la suma de **\$110.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del de **Abril del año 2022.**
36. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Mayo del año 2022.
37. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Junio del año 2022.
38. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Julio del año 2022.
39. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del Mes de Agosto del año 2022.
40. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota Extra de Administración del Mes de Agosto del año 2022.
41. Por la suma de \$110.000.00 mcte, por concepto de la Cuota de Administración del de Septiembre del año 2022.
42. Por la suma de **\$110.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración del de **Octubre del año 2022.**
43. Por la suma de \$30.000.00 Mcte; correspondiente al Retroactivo Aprobado en Asamblea Ordinaria del Mes de Abril del Año 2022.
44. Por la suma de \$32.000.00 Mcte; correspondiente al Retroactivo Aprobado en Asamblea Ordinaria del Mes de Septiembre del Año 2022.

conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**

46. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y **liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

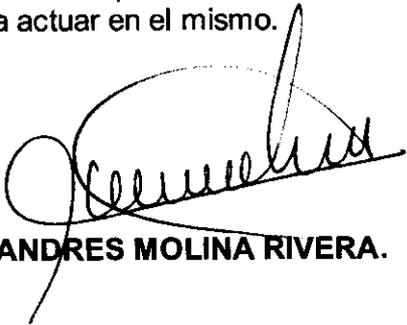
TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le Imputa y/o diez (10) días hábiles, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-940017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** – denunciado como de Propiedad del demandado **JAMES GIOVANNI PIEDRAHITA CARVAJAL**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 6.298.869**, Lote No. 54 Ubicado en el Condominio El Caney del Municipio de Jamundí Valle. Librese el Oficio de rigor.

QUINTO: TENGASE al Doctor **ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**, Abogado Titulado, Portador de la **Tarjeta Profesional No. 120.308 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, contra **JHON ALEXANDER MONCAYO MEJÍA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO

secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2468

Radicación No. 2022-01156-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El Certificado de Vigencia de la E.P. N° 5986 del 2019 es muy antiguo, sírvase aportarlo con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
2. Sírvase aportar el Certificado de Tradición del bien inmueble perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6808d26b6cce0d9d39fef1b0070a01c0398ba5cb67d90518da40f76b3a8e09**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, en contra de **GUSTAVO PALACIOS DUCUARA**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-01159. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2469
Radicación No. 2022-01159-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE** y en contra de **GUSTAVO PALACIOS DUCUARA** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. De los Títulos aportados se advierte que son tres las acreedoras de la obligación, a saber, Juanita Aguilar Garzón, Claudia Patricia Aguilar Chaves y Vitalia Eugenia Valencia Olarte; sin embargo, el poder fue conferido exclusivamente por la señora Vitalia pretendiendo ejecutar la totalidad del crédito a favor de una sola de las acreedoras. Sírvase aclarar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, identificada con T.P. N° 66.921 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c71f5b0f11776b217df0e9c22f7b8f038da311b9c2dc5c68e4622280c27529**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **MARGARITA GONZALIAS BRAND**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-01161, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Jamundí, 19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria

RAD. 2022-01161-00
INTERLOCUTORIO No. 2484

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARGARITA GONZALIAS BRAND**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, identificado con **NIT. 901.345.910-7** contra **MARGARITA GONZALIAS BRAND**, identificado con la **C.C N° 25.388.789**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 158:

- 1.- Por la suma de **\$15.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados desde el **08 de diciembre de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **HEILER CORDOBA MENA**, identificado con **C.C. N° 11.796.977**, a fin de que actué en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e4b17f7bcfe5b332234277012f83d0537a783bc39065a5f2f9f3cc5c72137**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, en contra de **WALTER EDISON HERNÁNDEZ MORALES**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-01162. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472
Radicación No. 2022-01162-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **WALTER EDISON HERNÁNDEZ MORALES** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. En el hecho No 1. A y en la pretensión primera se persigue un capital superior a lo plasmado en el Título Valor, por tanto, sírvase aclarar si existe un título ejecutivo en el cual este contenido el aumento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificada con T.P. N° 374.650 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f603b94e07b20e6775c5231daa4d36c97d24a55d7fac3e89a3f4e96ae39a12c**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, en contra de **DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-01166. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480
Radicación No. 2022-01166-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ LÓPEZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Debe aportarse los Certificados de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda; especialmente el de la Cámara de Comercio, en aras de verificar que el poder fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales.
2. En la cuantía no basta con que se indique que es de menor cuantía, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con T.P. N° 39.346 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67210f76ae4147860878472d37b8395c08854c1bc16f5b0d3e7ccede912aa262**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, contra **CAROLINA AGUILAR OSPINA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481
Radicación No. 2022-01167-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El Certificado de Vigencia de la E.P. N° 5986 del 2019 es superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda. Sírvase corregir.
2. Sírvase aclarar la fecha de causación de los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión N° 1.B.
3. En la cuantía no basta con que se indique que es de mínima, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
4. Sírvase aportar los Certificados de tradición de los bienes inmuebles perseguidos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a38337a4272dd21519e06786bd58e3d0e53fae6a9c77563f327e61c518c2e6**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **FINANZAUTO S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, en contra de **JHON JAMES ARGUELLES ALBÁN**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-01168. Sírvase proveer.

19 de diciembre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2482
Radicación No. 2022-01168-00

Jamundí, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **FINANZAUTO S.A** y en contra de **JHON JAMES ARGUELLES ALBAN**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Debe aportarse el Certificado de Tradición del vehículo, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda, en aras de verificar su situación jurídica.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada con T.P. N° 172.801, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e142a23be491b30e53df9f6c6358cb717c0762019b18c964f936ba736a84f2**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>